



CONSULTA 7/2010.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 20 DE OCTUBRE DE 2010.

- **Se resuelve consulta sobre la exigibilidad de las facturas derivadas de operaciones de *renting*, y qué IVA deba aplicarse por los servicios prestados antes del 1 de julio de 2010.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad , sobre la exigibilidad de las facturas derivadas de operaciones de *renting*, y qué IVA deba aplicarse por los servicios prestados antes del 1 de julio de 2010.

De acuerdo con los antecedentes que se desprenden de la consulta planteada, se manifiesta seguidamente el parecer de esta Intervención General:

En los casos de arrendamientos y otras operaciones de tracto sucesivo como, *renting*, contratos de mantenimiento, etc, el tipo de IVA aplicable será el vigente en el momento en que el pago de la renta o cuota sea exigible. Y esta es precisamente la cuestión objeto de consulta.

El artículo 75 de la Ley del IVA, en su apartado 1.7 establece que se devengará el Impuesto en los arrendamientos, suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, “en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción. Cuando no se hay pactado precio o si no se ha determinado el momento en que será exigible, o se ha establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del IVA se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional del período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha”.

Aplicando lo dispuesto al caso que nos ocupa, de la documentación que se adjunta a la consulta, en concreto, el pliego de cláusulas administrativas del contrato de suministro concertado con la Consejería de Sanidad (cláusula M) así como el propio contrato (Cláusula Segunda) se desprende que se ha pactado que el pago se realice en 48 mensualidades, mediante cuotas mensuales fijas, por lo que se considera que la exigibilidad del precio es mensual.

Por consiguiente, a juicio de esta Intervención General en el supuesto consultado el IVA a repercutir en las facturas anteriores al 1 de julio de 2010 es el 16% o tipo reducido correspondiente, en su caso.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Y esta conclusión es conforme con la Instrucción conjunta de 15 de julio de 2010 (BOC de 19 de julio), que se transcribe parcialmente a continuación:

“6.Expedientes de contratación adjudicados definitivamente al 16% o 7%:

“6.1. Facturación:

.....

En contratos de servicios, de suministros (a excepción de tracto único) y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado: Se estará a la fecha de exigibilidad establecida en el contrato.”

En Santander, a 20 de octubre de 2010.
LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.- **GEMA URIARTE MAZÓN.**